



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente.

VICEPRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

CONSEJEROS

Excma. Sra. D^a María del Valle Miguélez Santiago, como Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González,



Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y la Excm. Sra. D^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Ceutí** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, por importe de seiscientos noventa y ocho mil quinientos euros (698.500,00 €), con cargo al centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.02 y código proyecto 38533, y desglosado en las siguientes anualidades:



Anualidad 2022	319.300,00€
Anualidad 2023	349.250,00€
Anualidad 2024	29.950,00€

La efectividad del Convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras** para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, por importe de un millón ciento veintinueve mil seiscientos treinta y dos euros (1.129.632,00 €), con cargo al centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.09 y código proyecto 42682, y desglosado en las siguientes anualidades:



Anualidad 2022	303.072,00€
Anualidad 2023	330.624,00€
Anualidad 2024	330.624,00€
Anualidad 2025	165.312,00€

La efectividad del Convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Alcantarilla** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, que se adjunta a la presente, por importe de un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta euros (1.145.540,00 €), con cargo al



centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.02 y código proyecto 36710, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2022	523.652,00€
Anualidad 2023	572.770,00€
Anualidad 2024	49.118,00€

La efectividad del Convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

(Se une texto del Convenio como documento nº 3)

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN PLAZAS RESIDENCIALES

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Fuente Álamo** para la atención de personas mayores en plazas residenciales, por importe de cuatrocientos cuarenta y siete mil cuarenta euros (447.040,00 €), con cargo al centro gestor 510300, programa 313G,



subconcepto 260.02 y código proyecto 36720, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2022	204.352,00€
Anualidad 2023	223.520,00€
Anualidad 2024	19.168,00€

La efectividad del Convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

(Se une texto del Convenio como documento nº 4)

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Abarán** para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, por importe de ochocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y dos euros (894.292,00 €), con cargo



al centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.09 y código proyecto 42680, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2022	239.932,00€
Anualidad 2023	261.744,00€
Anualidad 2024	261.744,00€
Anualidad 2025	130.872,00€

La efectividad del Convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

(Se une texto del Convenio como documento nº 5)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA" Y REACTIVACIÓN DE ACTIVIDAD TRAS LIMITACIONES COVID-19.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación



de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

(Se une texto del Decreto como documento nº 6)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CAMPEÓN DE ESPAÑA DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD EN LA CATEGORÍA SUPERSPORT EN EL AÑO 2021.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D. Borja Gómez Rus, campeón de España de Motociclismo de Velocidad en la categoría Supersport en el año 2021, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 7)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN SANTO DOMINGO DE LORCA PARA OBRAS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE DICHA FUNDACIÓN, PARA SU IMPULSO COMO PRODUCTO TURÍSTICO.



Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Santo Domingo de Lorca para obras de mejora y ampliación del conjunto monumental de Santo Domingo de Lorca, para su impulso como producto turístico, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 EUROS).

(Se une texto del Decreto como documento nº 8)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JAVIER, CARTAGENA, MAZARRÓN Y YECLA Y LA FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS PROMOTORES PÚBLICOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PROMOCIÓN MARCA "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA" Y REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD TRAS LAS LIMITACIONES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena, de San Javier, de Mazarrón y de Yecla, así como a la Fundación Cante de las Minas, promotores públicos de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia” y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS MOTOCICLISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA POR SU PARTICIPACIÓN Y RESULTADOS EN CAMPEONATOS INTERNACIONALES DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD EN LA TEMPORADA 2021.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los motociclistas de la Región de Murcia por su participación y resultados en campeonatos internacionales de motociclismo de velocidad en la temporada 2021, de



conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 10)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CONSORCIO ESTACIÓN NÁUTICA MAR MENOR-CABO DE PALOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR NÁUTICO EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la elaboración de un Plan de Reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor mediante un programa de mejora del modelo turístico, equipamientos, recursos turísticos y relanzamiento sostenible del destino del Mar Menor, por importe de ciento treinta mil euros (130.000, 00 EUROS).

(Se une texto del Decreto como documento nº 11)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CERTIFICACIÓN "Q CALIDAD



TURÍSTICA" Y "SAFE TOURISM CERTIFIED" DE BODEGAS CON LAS NORMAS DE TURISMO INDUSTRIAL.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas con las normas de turismo industrial de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para el desarrollo del proyecto de certificación (ICTE) “Q Calidad Turística” y “Safe Tourism Certified” de bodegas con las normas de turismo industrial.

(Se unen los textos del Decreto y del Convenio como documentos números 12 y 13)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PLIEGO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE GASTROEXPERIENCIAS DEL TERRITORIO DE SIERRA ESPUÑA (PLIEGO).



Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Pliego para el equipamiento del Centro de Gastroexperiencias del Territorio de Sierra Espuña (Pliego) , por importe de cien mil euros (100.000, 00 euros).

(Se une texto del Decreto como documento nº 14)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR DEL GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA, FASE II.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de



Empresarios de Golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia, Fase II, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 EUROS).

(Se une texto del Decreto como documento nº 15)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL EN ACCIONES SOCIALES.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y CRUZ ROJA ESPAÑOLA para la realización del proyecto "PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL EN ACCIONES SOCIALES", por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

(Se une texto del Convenio como documento nº 16)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN CEPAIM



PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “LABJUVRM. DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO”.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación CEPAIM para la realización del proyecto “LabJuvRM. Desarrollo Juvenil Comunitario”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 17)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2021

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2021.

(Se une texto del Decreto como documento nº 18)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio de 2021.

(Se une texto del Decreto como documento nº 19)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO



UNIVERSITARIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 20)

DECRETO SOBRE PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2021.

(Se une texto del Decreto como documento nº 21)

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE ASISTENCIAS A MIEMBROS DE TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE DIVERSOS PROCESOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el abono de asistencias fuera de la jornada laboral a los miembros de los tribunales encargados de la selección del personal de diversos procesos selectivos convocados por el Servicio Murciano de Salud para cubrir plazas derivadas de las ofertas de empleo público de los años 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDO.- Autorizar el abono de las indemnizaciones correspondientes, con cargo al crédito disponible para tal fin en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud aprobadas en el PAIF de 2021, Concepto:



Indemnizaciones sobre asistencia a Tribunales procesos selectivos, División 9900, Cuenta contable, que asciende a 102.968 euros.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA CUBRIR PLAZAS DEL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN MANTENIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, mediante promoción interna sobre el mismo puesto, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
D. Juan Antonio Frutos Sánchez	Presidente	4 sesiones en día laborable
D. Ignacio Montiel Botía	Vocal primero	7 sesiones en día laborable
D. José Fernando Lorente Zaragoza	Vocal segundo	7 sesiones en día laborable



D ^a . Encarnación López Bernabé	Secretaria	4 sesión en día laborable
--	------------	---------------------------

SEGUNDO.- Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

TERCERO.- El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE ASISTENCIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER BACCALAUREAT CORRESPONDIENTE AL CURSO 2020-2021.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el abono de asistencias fuera de la jornada laboral a los miembros del tribunal de la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat correspondiente al Curso 2020/2021, convocada por la Consejería de Educación y Cultura.



SEGUNDO.- Autorizar el abono de las indemnizaciones correspondientes, con cargo al crédito disponible para tal fin en el presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura, partida presupuestaria 15.05.00.422L.233.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, que asciende a 953,50 euros.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA CUBRIR PLAZAS DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN AUXILIAR EDUCATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, mediante promoción interna, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
D ^a María Antonia Sánchez Bautista	Presidenta	1 sesión en día laborable
D ^a . María Carmen Caballero Gómez	Vocal primera	6 sesiones en día laborable



D. Carlos Alfonso Ladrón de Guevara Mellado	Vocal segundo	20 sesiones en día laborable
D ^a . María Isabel Cabezos Barquero	Vocal Tercera	6 sesiones en día laborable
D ^a . Encarnación López Bernabé	Secretaria	1 sesión en día laborable

SEGUNDO.- Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

TERCERO.- El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE ASISTENCIAS A ÓRGANOS DE SELECCIÓN PARA PROCESOS SELECTIVOS EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y OTROS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el abono de asistencias fuera de la jornada laboral a los órganos de selección de los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de



Educación Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 25 de enero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, realizados entre los meses de junio y julio de 2021.

SEGUNDO.- Autorizar el abono de las indemnizaciones correspondientes, con cargo al crédito disponible para tal fin en el presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura, partida presupuestaria 15.03.00.421D.233.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, que asciende a 1.575.821,00 euros.

TRIBUNALES - ESPECIALIDAD	NÚMERO DE TRIBUNALES	TOTAL ACTUACIONES POR PERSONA
FILOSOFÍA	5	18
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	15	18
GEOGRAFÍA E HISTORIA	20	20
MATEMÁTICAS	15	17
FÍSICA Y QUÍMICA	12	18
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	14	18
DIBUJO	11	17
FRANCÉS	5	19
INGLÉS	20	21
ALEMÁN	1	16
EDUCACIÓN FÍSICA	18	20
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	9	20
TECNOLOGÍA	6	16
ECONOMÍA	5	17
ADMNISTRACIÓN DE EMPRESAS	4	20
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	1	9
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1	14
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	4	18
HOSTELERÍA Y TURISMO	3	19
INFORMÁTICA	3	16
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	3	17
NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS	1	10
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	2	18
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA		12



TRIBUNALES - ESPECIALIDAD	NÚMERO DE TRIBUNALES	TOTAL ACTUACIONES POR PERSONA
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	1	13
PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS	1	16
PROCESOS SANITARIOS	2	18
SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	2	19
COCINA Y PASTERIA	2	19
EQUIPOS ELECTRONICOS	1	8
ESTETICA	1	17
FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	1	16
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS	1	17
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	2	19
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	3	18
MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	1	9
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	1	14
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1	12
OPERACIONES DE PROCESOS	1	12
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	3	18
PELUQUERIA	2	25
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	2	20
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	4	21
PROCESOS COMERCIALES	3	17
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	7	17
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	5	17
SERVICIOS DE RESTAURACION	2	13
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	3	17
CHINO	1	9
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	1	15
FUNDAMENTOS DE COMPOSICION	2	17
GUITARRA FLAMENCA	1	21
PERCUSION	2	20
PIANO	4	23
TROMBON	1	18
TROMPETA	2	17
TUBA	1	15
VIOLÍN	2	17
VIOLONCHELLO	2	15
FLAMENCO	1	23

17/01/2022 12:31:50

13/01/2022 15:23:58 | LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



TRIBUNALES - ESPECIALIDAD	NÚMERO DE TRIBUNALES	TOTAL ACTUACIONES POR PERSONA
CANTO APLICADO AL ARTE DRAMATICO	1	14
CHARACTERIZACION E INDUMENTARIA	1	17
ESPACIO ESCENICO	1	14
LENGUAJE MUSICAL	1	16
CANTE FLAMENCO	1	22
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR	1	16
DISEÑO GRAFICO	1	16
HISTORIA DEL ARTE	1	11
MEDIOS AUDIOVISUALES	1	17
MEDIOS INFORMATICOS	1	22
ORGANIZACION INDUSTRIAL Y LEGISLACION	1	15
VOLUMEN	1	12
TOTAL	263	1202

COMISIÓN DE SELECCIÓN - ESPECIALIDAD	Nº PERSONAS SESIONES COMISIÓN	ACTUACIONES POR PERSONA
FILOSOFÍA	5	7
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	15	5
GEOGRAFÍA E HISTORIA	20	8
MATEMÁTICAS	15	9
FÍSICA Y QUÍMICA	12	9
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	14	11
DIBUJO	11	10
FRANCÉS	5	6
INGLÉS	20	8
ALEMÁN	5	4
EDUCACIÓN FÍSICA	18	9
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	9	8
TECNOLOGÍA	6	9
ECONOMÍA	5	9
ADMNISTRACIÓN DE EMPRESAS	5	6
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	5	3
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	5	7
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	5	6
HOSTELERÍA Y TURISMO	5	8
INFORMÁTICA	5	6
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	5	3



COMISIÓN DE SELECCIÓN - ESPECIALIDAD	Nº PERSONAS SESIONES COMISIÓN	ACTUACIONES POR PERSONA
NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS	5	7
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	5	3
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	5	5
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	5	8
PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS	5	3
PROCESOS SANITARIOS	5	4
SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	5	5
COCINA Y PASTELERIA	5	4
EQUIPOS ELECTRONICOS	5	7
ESTETICA	5	3
FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	5	4
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS	5	6
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	5	8
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	5	5
MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	5	6
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	5	9
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	5	9
OPERACIONES DE PROCESOS	5	5
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	5	11
PELUQUERIA	5	8
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	5	3
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	5	8
PROCESOS COMERCIALES	5	9
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	7	9
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	5	7
SERVICIOS DE RESTAURACION	5	9
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	5	6
CHINO	5	3
ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	5	4
FUNDAMENTOS DE COMPOSICION	5	4
GUITARRA FLAMENCA	5	4
PERCUSION	5	8
PIANO	5	6
TROMBON	5	3
TROMPETA	5	8
TUBA	5	3
VIOLÍN	5	8

17/01/2022 12:31:50

13/01/2022 15:23:58 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



COMISIÓN DE SELECCIÓN - ESPECIALIDAD	Nº PERSONAS SESIONES COMISIÓN	ACTUACIONES POR PERSONA
VIOLONCHELLO	5	4
FLAMENCO	5	8
CANTO APLICADO AL ARTE DRAMATICO	5	3
CARACTERIZACION E INDUMENTARIA	5	5
ESPACIO ESCENICO	5	3
LENGUAJE MUSICAL	5	7
CANTE FLAMENCO	5	4
DIBUJO ARTISTICO Y COLOR	5	8
DISEÑO GRAFICO	5	4
HISTORIA DEL ARTE	5	7
MEDIOS AUDIOVISUALES	5	4
MEDIOS INFORMATICOS	5	4
ORGANIZACION INDUSTRIAL Y LEGISLACION	5	3
VOLUMEN	5	3
TOTAL	452	

ASESORES	NÚMERO DE ASESORES	SESIONES POR PERSONA
NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS	2	3
MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	2	3
GUIARRA FLAMENCA	2	3
FLAMENCO	1	4
CANTE FLAMENCO	1	2
COMISIONES DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	5	5
TOTAL	13	20

**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO DE RETRIBUCIÓN DE HORAS
EXTRORDINARIAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE
SANIDAD AMBIENTAL Y DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y ZONOSIS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la retribución de horas extraordinarias realizadas por determinado personal del Servicio de Sanidad Ambiental y del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, fuera de la jornada laboral establecida, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-1, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoctava, apartado 2 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El importe máximo a autorizar para el abono de horas extraordinarias se establece en 3.598,17 euros.

SEGUNDO.- Abonar las horas extraordinarias correspondientes, con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 12.02.00.413D.151.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LOS EXÁMENES PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE 2021.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el abono de indemnizaciones por asistencia al tribunal calificador de los exámenes para la obtención de las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo en la 2ª Convocatoria Extraordinaria de 2021, hasta un máximo de cinco asistencias a cada uno de los miembros del citado tribunal.

SEGUNDO.- Clasificar el Tribunal calificador de los citados exámenes, a efectos de la percepción de asistencias, en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

TERCERO.- El abono por asistencia se hará con cargo a la partida 14.04.00.514A.233.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 30/07440/2019.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, de fecha de fecha 30 de septiembre de 2021, recaída en la reclamación nº 30/07440/2019, interpuesta por PROFU SA con NIF A30023857.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE UN EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 12.02.00.413D.647.00 y 12.02.00.413D.359.00, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2021, así como modificar la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para la anualidad 2026 en dichas partidas, hasta los importes máximos que



se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
12.02.00.413D.647.00	2022	101,20%	184.422,32
12.02.00.413D.647.00	2023	136,87%	249.416,21
12.02.00.413D.647.00	2024	142,35%	259.398,83
12.02.00.413D.647.00	2025	121,01%	220.521,11
12.02.00.413D.647.00	2026	36,84%	67.125,85
12.02.00.413D.359.00	2022	254,36%	24.283,54
12.02.00.413D.359.00	2023	283,14%	27.031,22
12.02.00.413D.359.00	2024	178,58%	17.048,61
12.02.00.413D.359.00	2025	74,49%	7.111,16
12.02.00.413D.359.00	2026	6,45%	615,71

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE COLECTORES PLUVIALES Y UN TANQUE DE TORMENTAS.



Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 17.04.00.441A.650.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
17.04.00.441A.650.00	2022	106,84%	9.731.703,85

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.



AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 15.01.00.421A.227.00, 15.01.00.421C.227.00, 15.03.00.421D.227.00 y 15.05.00.422P.227.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
15.01.00.421A.227.00	2022	76,51%	139.882,78
15.01.00.421C.227.00	2022	73,61%	7.811,03
15.03.00.421D.227.00	2022	71,38%	147.984,81
15.05.00.422P.227.00	2022	82,95%	48.109,11

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de



gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 51.04.01/02.313N.221.00, 51.04.00.313O.221.00 y 51.04.00.314C.221.00, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2021, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.04.01.313N.221.00	2022		
51.04.02.313N.221.00		88,84%	305.706,66
51.04.00.313O.221.00	2022	84,14%	416.346,96
51.04.00.314C.221.00	2022	96,63%	251.809,07

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2022 y 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.770.08, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2021, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
17.02.00.712E.770.08	2022	192,98%	11.000.000,00
17.02.00.712E.770.08	2023	140,35%	8.000.000,00

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, ANUALIDAD 2022, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD EN LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital



INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 18.03.00.323B.471.02, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
18.03.00.323B.471.02	2022	100,00%	300.000,00

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.



AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SUMINISTROS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 12.01.00.411A.221.00/01/02, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
12.01.00.411A.221.00			
12.01.00.411A.221.01	2022	84,55%	405.376,40
12.01.00.411A.221.02			

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de



gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA GENERAR CRÉDITO DESTINADO AL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE LA JARA DE CARTAGENA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente generación de crédito en la partida presupuestaria y por el importe que se indica, así como el incremento en el crédito del proyecto nominativo:

PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
17.07.00.706.48 Fondo para Patrimonio Natural	80.000,00



PARTIDA/ PROYECTO NOMINATIVO DE DESTINO	EUROS
17.07.00.442F.442.01 A la Universidad Politécnica de Cartagena	80.000,00
Proyecto 47796 "A la UPCT. Gestión de la diversidad genética de las poblaciones de la Jara de Cartagena"	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería afectada, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONCIERTOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y REFORMA DEL MENOR.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23



de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
18.02.00.313D.260.00	2022	84,10%	15.617.963,15
18.02.00.313D.260.00	2023	82,49%	15.318.412,44
18.02.00.313D.260.00	2024	82,56%	15.332.158,17
18.02.00.313D.260.00	2025	66,26%	12.304.132,42

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN DEL IMAS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 51.04.00.314C.227.06, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.04.00.314C.227.06	2022	82,48%	110.688,19

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, PARA EL PERIODO 2022-2025.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital



INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el número de anualidades establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, autorizando la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para la anualidad 2026 en la partida 14.03.00.513E.601.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.03.00.513E.601.00	2026	3,15%	160.136,26

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.



AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDA POR LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR EL QUE SE INCREMENTA EL PROYECTO NOMINATIVO A LA ASOCIACIÓN AVIDA REGIÓN DE MURCIA PARA GESTIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican, así como el incremento en el crédito del proyecto nominativo:

PARTIDAS/PROYECTOS DE ORIGEN	EUROS
18.03.00.323B.226.06 Reuniones, conferencias y cursos	27.000,00
Proyecto 32371 “Programa de actuaciones de promoción de la participación de las mujeres”	
18.03.00.323B.226.06 Reuniones, conferencias y cursos	27.000,00
Proyecto 47913 “Gastos funcionamiento observatorio unidad igualdad”	
18.03.00.313P.212.00 Edificios	2.372,78
Proyecto 34718 “Funcionamiento del centro de emergencia para mujeres maltratadas”	
18.03.00.313P.481.99 Otras actuac.mat.de protección y promoción social	73.600,00



Proyecto 46924 "A reclasificar. Actuaciones de prevención y recursos de acogida. Pacto de Estado"	
TOTAL	129.972,78

PARTIDA/PROYECTO NOMINATIVO DE DESTINO	EUROS
18.03.00.313P.481.08 Alojamientos acogida y act.contra violenc. familiar	129.972,78
Proyecto nominativo 38621 "A la Asoc.AVIDA R.M.gestión centro atención mujeres víctimas violencia"	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:



17/01/2022 12:31:50

13/01/2022 15:23:58 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
11.04.00.121B.141.00 Otro personal	21.939,82

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
16.08.00.542D.431.03 A la Fundación Seneca, Agencia Reg.Ciencia Tecnol.	21.939,82
Proyecto 48801 "A la Fundación Seneca. Homologación retributiva"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación Seneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología que, se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA Y GENERACIÓN CONJUNTA DEL SEF Y LAS CONSEJERÍAS DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON LA FINALIDAD DE HACER FRENTE AL INCREMENTO DEL GASTO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE COLECTIVO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
 Consta informe de la Intervención General.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar las siguientes modificaciones de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL ORGANISMO AUTONOMO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.**

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	DENOMINACION	EUROS
57.03.00.324B.463.50	Formación de Recursos Humanos	2.300.000,00
Proyecto 48207 "A EELL Recualificación Profesional. COVID-19"		

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	DENOMINACION	EUROS
57.03.00.324B.420.00	A la Administración Gral de la Comunidad Autónoma	2.300.000,00
Proyecto 48211 "A la Consej.Educac. y Cultura. Gtos extraord.transporte escolar. COVID-19"		

GENERACIÓN DE CRÉDITO DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

PARTIDAS DE ORIGEN	DENOMINACION	EUROS
15.04.00.410.07	Del Servicio Regional de Empleo y Formación	2.300.000,00



PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	DENOMINACION	EUROS
15.04.00.422J.223.00	Transportes	2.300.000,00
Proyecto 47555 "Rutas temporales COVID-19"		

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que instrumente la ejecución de la transferencia de crédito del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación; y posteriormente, una vez se haya formalizado el correspondiente documento ADOK a favor de la Consejería de Educación y Cultura, instrumente la ejecución de la generación de crédito.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Organismo Autónomo Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación; y a las Consejerías de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; y de Educación y Cultura, para su conocimiento y efectos, para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LAS INVERSIONES DESTINADAS A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DE LA PISTA DE ATLETISMO Y LOS VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO, TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
11.08.00.112D.227.09 Otros	490.000,00
Proyecto 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual"	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
19.03.00.457A.764.60 Inversiones en instalaciones deportivas	490.000,00
Proyecto 48343 "Al Ayto.de Caravaca. Acondicionamiento complejo deportivo Fco.Fdez Torralba"	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE GENERACION DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA INVERSIONES.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente generación de crédito en la partida presupuestaria y por el importe que se indica:

PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
15.01.00.797.01 MRR Cultura	643.651,26

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
15.01.00.421A.740.08 Al Inst.Industrias Culturales y de las Artes R.M.	643.651,26
Proyecto 49003 "Al ICA inv.moderniz.y gest.sostenible infr.de artes escénicas y musicales"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la entidad Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería afectada, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución.

AUTORIZACIÓN PARA INFORMAR A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES INCLUIDOS EN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda informar a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, sobre el grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones referidas a la anualidad 2020.

(Se une informe de los Fondos de Compensación Interterritorial como documento nº 22)

TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADAS SOBRE LAS CUENTAS DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018 Y 2019.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Intervención General.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, queda enterado del informe resumen elaborado por la Intervención General, comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de auditoría financiera realizadas sobre las cuentas del ejercicio 2019 presentadas por las diferentes entidades del sector público regional. En



relación con lo anterior, se da cuenta al Consejo de Gobierno del referido informe, que tiene el siguiente contenido:

1º.- Una síntesis de los resultados más significativos recogidos en los diferentes informes de auditoría elaborados sobre las cuentas del ejercicio 2019 presentadas por las correspondientes entidades del sector público regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.1 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º.- De conformidad con la Disposición adicional trigésima séptima de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, (con análoga redacción se recoge en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2021) sobre elaboración de un Plan de acción por las entidades objeto de auditoría, se incluye un apartado específico respecto de la corrección de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pusieron de manifiesto en los informes de auditoría emitidos cuyas medidas correctoras se ha considerado que no son adecuadas, así como de la falta de remisión del correspondiente plan de acción dentro del plazo previsto.

3º.- Un apartado en el que se relacionan para cada entidad las situaciones de incumplimiento específico motivadas por las circunstancias que se recogen en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Visto el referido apartado, no se propone la adopción de medidas adicionales a las actualmente establecidas de conformidad con el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 14/2012.

Asimismo, se une a la presente Acta los informes resumen con los resultados más significativos de las actuaciones de auditoría financiera realizadas sobre las cuentas de los ejercicios 2017 y 2018 presentadas por las diferentes entidades del sector público regional.

(Se unen los informes como documento nº 23)



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN IRECTA DE SUBVENCIONES A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA COLABORATIVO DE I+D+I INTEGRADO EN EL PLAN COMPLEMENTARIO EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS MARINAS.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a las Universidades y Centros de Investigación de la Región de Murcia, destinadas a la financiación de un programa colaborativo de I+D+I integrado en el Plan Complementario en el Área de las Ciencias Marinas.

(Se une texto del Decreto como documento nº 24)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A OTORGAR POR LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA COLABORATIVO DE I+D+I INTEGRADO EN EL PLAN COMPLEMENTARIO EN EL ÁREA DE AGROALIMENTACIÓN.



Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a las Universidades y Centros de Investigación de la Región de Murcia, destinadas a la financiación de un programa colaborativo de I+D+I integrado en el Plan Complementario en el Área de Agroalimentación.

(Se une texto del Decreto como documento nº 25)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE VARIAS ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL INCREMENTO DE VISIBILIDAD DEL MODELO EMPRESARIAL DE ECONOMÍA SOCIAL.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen



las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos dirigidos al incremento de visibilidad del modelo empresarial de economía social.

(Se une texto del Decreto como documento nº 26)

ACUERDO PARA AUTORIZAR A LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA REALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A OTORGAR POR DICHA FUNDACIÓN A LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA COLABORATIVO EN EL MARCO DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE I+D+I EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS MARINAS.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, la realización del gasto por importe total de 4.000.000 €, para la concesión directa de subvenciones a las



universidades y centros de investigación de Región de Murcia, destinadas a la financiación de un programa colaborativo en el marco de los Planes Complementarios de I+D+I en las Áreas de Ciencias Marinas.

ACUERDO PARA AUTORIZAR A LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA REALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A OTORGAR POR DICHA FUNDACIÓN A LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA COLABORATIVO EN EL MARCO DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE I+D+I EN EL ÁREA DE AGROALIMENTACIÓN.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, la realización del gasto por importe total de 3.000.000 €, para la concesión directa de subvenciones a las universidades y centros de investigación de Región de Murcia, destinadas a la financiación de un programa colaborativo en el marco de los Planes Complementarios de I+D+I en el Área de la Agroalimentación.

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS, PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CARTAGENA.



Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

La Consejera proponente retira este asunto.

DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA, CONTRA ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 1 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA EL LIRIO, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:



“Visto el recurso potestativo de reposición nº 1J21RV000045, interpuesto por doña Ana María García Albertos, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, con C.I.F. G30559439, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2021, por el que se aprueba el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada “El Lirio”, con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), Término Municipal de Cartagena, expedientes nº 1J21CT000002-4M17EI000301, y vista la documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El 1 de julio de 2021, por el Consejo de Gobierno se acuerda la aprobación, a propuesta de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, del Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada “El Lirio”, con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), Término Municipal De Cartagena, correspondiente a los expedientes nº 1J21CT000002 de esta Secretaría General y 4M17EI000301 de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

SEGUNDO: Con fecha 27 de julio de 2021, se interpone por doña Ana María García Albertos, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, con C.I.F. G30559439, recurso potestativo de reposición contra el citado Acuerdo, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones:

“El citado proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000. La Ley 21/2013 y la Directiva Europea que transpone exigen que sean objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.



También se encuentra incluido entre los proyectos de la Ley 21/2013 y la Directiva Europea que transpone exigen que sean objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria (o al menos a decisión “caso por caso” para decidir sobre la ordinaria), por referirse dichas obras a la clausura del original proyecto de explotación minera, obras que entran “de manual” en el supuesto del Grupo 2 apartado a del anexo I de la citada Ley 21/2013.

En el extracto de documentos contenidos en el expediente 1J21CT000002 relativo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del proyecto, no se encuentra dato alguno acerca de la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, ni siquiera su valoración “caso por caso” de acuerdo con lo exigido por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Por infracción de las siguientes normas: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Artículo 7.1.a, artículo 7.2.b y artículo 9. Se trata de nulidad de pleno derecho, actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1.e Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).”

TERCERO: El 3 de agosto de 2021, se solicita por el Servicio Jurídico de esta Secretaría General a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la remisión del expediente e informe del recurso, lo cual se cumplimenta en comunicación interior de fecha 25 de agosto de 2021, en la que se remiten 297 archivos pdf correspondientes al expediente requerido y el informe de la Asesora de Apoyo Jurídico del Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador de fecha 25/08/2021, en el que se concluye que procede la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO: Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, remite el expediente a Dirección de Servicios Jurídicos, al objeto de que esta emita el preceptivo informe, previo a la resolución del recurso de reposición por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1. j) de la



Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En aplicación del art. 21. 3 del Reglamento de la Ley de Asistencia Jurídica de la CARM, aprobado por Decreto 77/2007, de 18 de mayo, mediante comunicación de la Dirección de los Servicios Jurídicos (nº 297210/2021) de 15 de octubre, se requiere a la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para que se completara el expediente mediante sendos informes de las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Medio Natural, sobre las alegaciones formuladas en el recurso de reposición de referencia sobre el sometimiento a evaluación de impacto ambiental del Proyecto por afectar al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (ENP000005), así como en el LIC de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (ES6200001).

Con fecha 9 de noviembre de 2021, la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su comunicación interior (nº328637/2021), remite informe emitido por la Dirección General de Medio Natural fechado el 29 de octubre. Dicho informe concluye que:

“Las actuaciones contempladas en este proyecto tienen relación directa con la gestión del lugar, pues se enmarcan en los objetivos de gestión de este Espacio Protegido, estando contempladas particularmente en el PORN las medidas de recuperación de zonas afectadas por actividades mineras (artículos 87 y 102.2)”

Con fecha 26 de octubre, la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe requerido anteriormente, y el mismo contiene la siguiente conclusión:

“Por todo lo cual, desde las competencias de la DG de Medio Ambiente en relación con el sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia no procede pronunciarse al respecto, ya que, en cuanto a la alegación del recurso relacionada con la afección a la Red Natura 2000 y la necesidad de evaluación por este motivo, esta necesidad depende del informe de la DG de Medio Natural, y en cuanto al sometimiento a dicho procedimiento por estar o no el objeto del proyecto incluido en los Anexos I y II de la Ley



21/2013, es el órgano sustantivo el que lo debe determinar, incluyendo la cuestión de si el proyecto de clausura y restauración forma parte del proyecto de explotación que se autorizó en su momento o si, a la luz de la legislación sectorial en materia de minas, no se considera como tal explotación.”

En comunicación nº 330260/2021, el 10 de noviembre, en este caso dirigida a Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección de los Servicios Jurídicos solicita que se conteste a la consulta formulada sobre las alegaciones relativas al impacto ambiental del Proyecto contenidas en el recurso de reposición de Ecologistas en Acción.

En respuesta a la anterior, se reciben los siguientes:

-Comunicación interior de fecha 15 de noviembre de 2021, nº 334400/2021, del Director General de Medio Natural; a la que acompaña el ya conocido informe de 29 de octubre referido anteriormente, finaliza indicando:

“En virtud de lo expuesto, se concluye que las actuaciones contempladas en este proyecto tienen relación directa con la gestión del lugar, pues se enmarcan en los objetivos de gestión de este Espacio Protegido, estando contempladas particularmente en el PORN las medidas de recuperación de zonas afectadas por actividades mineras (artículos 87 y 102.2).

-Respuesta del Director General de Medio Ambiente, firmada el 16 de noviembre de 2021, a nueva petición de informe sobre el recurso presentado por Ecologistas en Acción contra el acuerdo del Consejo de Gobierno en relación al Proyecto; en la misma, reiterando los informes anteriores, según la cual:

“(.....) según la normativa vigente el procedimiento ambiental se inicia por el órgano sustantivo dentro de su propio procedimiento sustantivo, y que por tanto es este órgano el que determina si el proyecto, por sus características y alcance está o no incluido en alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental recogidos por la vigente ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental (.....) Luego es el órgano sustantivo quien, en función de la documentación obrante en su expediente, debe responder a la pregunta



de si el proyecto está sometido o no a evaluación ambiental por ser susceptible de afectar a la Red Natura 2.000 (.....) se reitera el informe emitido con fecha 26/10/2021 en todos sus aspectos, y se vuelve a indicar que es el órgano sustantivo quien, conocedor de su normativa y del alcance, objeto y contenido del proyecto, así como otros que haya autorizado relacionados con el mismo, debe analizar, dentro de su procedimiento sustantivo, si el proyecto se encuentra en alguno de estos supuestos, y por tanto es dicho órgano sustantivo quien por sus competencias sustantivas y las funciones que la normativa en materia de evaluación ambiental le asigna dentro del procedimiento de evaluación ambiental, tiene la capacidad y la competencia necesaria para responder a la consulta de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En comunicación interior, nº 353194/2021, de 26 de noviembre, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se remite el informe de la misma fecha del Subdirector, que concluye lo siguiente:

“(...) Según informe de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 28/10/2019, concluye que la actuación no tendrá efectos apreciables sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000, siendo además compatible con las indicaciones del PORN del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, quedando condicionado a las condiciones que en dicho informe se incluyen.

La modificación que se produce con el proyecto no supone ninguno de los supuesto 1º a 6º anterior, que de acuerdo al artículo 84 de la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia y en aplicación del artículo 7.2 C de la ley 21/2013 establece que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30% de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos a al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección al patrimonio cultural.

No se trata de un proyecto que sirva exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos.



Como se ha visto en el apartado 2.1 anterior, no está comprendido en el artículo 7.2.

Aun considerando la posibilidad de que se tratase de la modificación de un proyecto ya existente de los incluidos en el anexo I o II de la ley 21/2013 en ningún caso va a tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente, de acuerdo a los criterios del artículo 7.2.c) de dicha ley, ya que con la ejecución de este proyecto se va a lograr todo lo contrario, es decir una disminución de los efectos ambientales del depósito minero. Y además, evidentemente, la modificación no cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I, en consonancia con lo indicado en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10/02/2020.

Por lo tanto, se concluye que el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la Instalación de Residuos Mineros abandonada (depósito de lodos) denominada “El Lirio” no se encuentra en los supuestos en los que de acuerdo con el artículo 7.1 ni 7.2 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental por lo que a fecha 1 de julio de 2021, Por lo tanto no era preceptivo, ni exigible, ni necesario el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

El 29/11/2021, se emite informe favorable por la Dirección de los Servicios Jurídicos a la Propuesta de Acuerdo de 20 de septiembre de 2021, de la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Ecologistas en Acción Región de Murcia, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2021 por el que fue aprobado el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada “El Lirio.

QUINTO: Con fecha 1/12/2021, se notifica a la recurrente la apertura del trámite de audiencia en el expediente. Como consta acreditado en el expediente mediante justificante emitido por el sistema encargado de la gestión de la dirección electrónica habilitada única, dicha notificación ha sido expirada por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 12/12/2021.



A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: COMPETENCIA.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano competente para conocer y resolver el presente recurso potestativo de reposición, al estar interpuesto contra una Acuerdo por él dictado, en virtud de lo establecido en el artículo 28 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

SEGUNDO: ADMISIBILIDAD.

El presente recurso cumple los requisitos de admisibilidad, de tiempo y forma, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al estar presentado por persona legitimada y en plazo.

TERCERO: MOTIVOS DEL RECURSO.

El recurso interpuesto se fundamenta en lo siguiente:

“El citado proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000. La Ley 21/2013 y la Directiva Europea que transpone exigen que sean objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

También se encuentra incluido entre los proyectos de la Ley 21/2013 y la Directiva Europea que transpone exigen que sean objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria (o al menos a decisión “caso por caso” para decidir sobre la ordinaria), por referirse dichas obras a la clausura del original proyecto de explotación minera, obras que entran “de manual” en el supuesto del Grupo 2 apartado a del anexo I de la citada Ley 21/2013.



En el extracto de documentos contenidos en el expediente 1J21CT000002 relativo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del proyecto, no se encuentra dato alguno acerca de la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, ni siquiera su valoración “caso por caso” de acuerdo con lo exigido por la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Por infracción de las siguientes normas: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Artículo 7.1.a, artículo 7.2.b y artículo 9. Se trata de nulidad de pleno derecho, actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1.e Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).”

Respecto del “dato” que, según sus alegaciones, la recurrente no encuentra, respecto de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto en el extracto de documentos remitidos a Consejo de Gobierno, hemos de señalar que ello no implica que dicha documentación no obra en el expediente. De hecho la documentación de referencia consta en el mismo, como queda reflejado en los antecedentes arriba citados, y de ello podría haber tenido conocimiento la recurrente de haber comparecido, fruto de su solicitud de 27/7/2021 (el mismo día en que se interpone este recurso), a la toma de vista del expediente para el día 17/8/2021, para la que fue citada mediante notificación del día 6/8/2021, no compareciendo en las oficinas de la Dirección General en la hora y día señalados en la notificación.

A la vista de la documentación relativa al expediente, obra en el mismo, entre otros documentos, el informe de 10 de febrero de 2020 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, que concluyó que el proyecto no estaba incluido en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En el mismo informe se señala que sin embargo, el proyecto sí podría estar incluido en el artículo 7, apto 2. b), es decir: b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. De manera que se entiende que, en



virtud de lo establecido en la Disposición adicional séptima de dicha Ley (asimismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental), procedería recabar informe al órgano competente para la gestión del espacio, la Dirección General de Medio Natural, dado que la totalidad de la superficie se encuentra dentro de los límites del L.I.C. de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Pues bien, dicho informe también consta emitido con fecha 28 de octubre de 2019, por el Director Conservador del Parque Regional, perteneciente a la Dirección General de Medio Natural, que informó de manera favorable el proyecto, atendiendo a lo establecido en el PORN (art. 87) y a los beneficios ambientales que el proyecto previsiblemente proveerá a medio plazo, concluyendo que la actuación no tendrá efectos apreciables sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000, siendo además compatible con las indicaciones del PORN del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila; siempre que se respetasen una serie de condicionantes descritas en el informe técnico.

Por último, el informe de 10 de febrero de 2020, del Servicio de Información e Integración Ambiental, señalaba que así mismo, debería considerarse la situación en la Sierra Minera Cartagena – La Unión, propuesta como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico mediante la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el correspondiente procedimiento de declaración. Pues bien, también obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 13/03/2019, en el que se informa que no hay inconveniente para aprobar desde el punto de vista del patrimonio cultural las obras de emergencia en el depósito de residuos mineros en Instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio” con el fin de garantizar su estabilidad estructural.



El Proyecto, además cuenta, siguiendo al respecto el informe del recurso de reposición de la Dirección General, con informes favorables emitidos durante la tramitación del expediente, además de los ya citados, de los siguientes organismos públicos:

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Ayuntamiento de Cartagena.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo, en fase de recurso se ha procedido a la emisión de informes complementarios, tanto por los dos órganos sectoriales competentes en materia de medio ambiente, así como el emitido el 26 de noviembre de 2021 por el órgano sustantivo (Subdirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera), confirmando, todos ellos que tal Proyecto no se encuentra en los supuestos de evaluación ambiental establecidos en los arts. 7.1 y 7.2 de la Ley 21/20123, de evaluación ambiental, y no era preceptivo, ni exigible, ni necesario tal trámite en el procedimiento de aprobación de dicho Proyecto.

Tales informes favorables, han concluido la no sujeción del Proyecto a evaluación ambiental ordinaria o simplificada al no estar incluidas las actuaciones proyectadas en ninguno de los supuestos que determina como exigibles la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como por no tener efectos apreciables sobre el Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, y sí tener relación directa con la gestión del lugar (se enmarca en los objetivos de gestión del Espacio Protegido, estando particularmente contempladas en el PORN las medidas de recuperación de zonas afectadas por actividades mineras (art. 87 y 102.2). Además se concluye que al Proyecto le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de dicha Ley, no siendo necesario someter el mismo a evaluación ambiental.

Según éstos las actuaciones del Proyecto son imprescindibles para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros



abandonada denominada “El Lirio (tal y como se aprobó en Resolución de 21 de febrero de 2019 expediente 4M17EI000301, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera).

Así, los órganos que debían emitir informes en relación a la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se han pronunciado en el caso concreto y a la vista de ello, se concluyó por el Director del Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila que la actuación no tendría efectos apreciables sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000; al tiempo, que el informe de 10 de febrero de 2020 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, concluyó que el proyecto no estaba incluido en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Por su parte, el 29 de octubre de 2019, el Servicio de Patrimonio Histórico también informó que las obras que contempla el citado Proyecto no implican daños al patrimonio minero sino una mejora de las condiciones y conservación del Sitio Histórico, ya que tienen como objeto garantizar la estabilidad del depósito de residuos El Lirio existente dentro del BIC.

Tal y como expresamente fue especificado por el citado Servicio de Patrimonio Histórico “debe tenerse muy en cuenta que un problema de contaminación o peligro nunca puede entenderse como un valor cultural a proteger”.

En relación a todo ello, la Disposición adicional séptima, sobre evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece lo siguiente:

“(…) Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.



Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental.”

Es por todo ello, que procede desestimar el recurso interpuesto, al existir los documentos relativos acerca de la evaluación de impacto ambiental del proyecto que el recurso considera inexistentes, siendo favorables a la aprobación del proyecto en los términos y condiciones en ellos establecidas. Todo ello dado que se han emitido en sentido favorable los informes sectoriales exigidos, sin que la Dirección General de Medio Natural, ni la Dirección General de Medio Ambiente, hayan exigido tramitar evaluación de impacto ambiental, y el órgano sustantivo, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha concluido que la evaluación ambiental del Proyecto no era preceptiva, ni exigible ni necesaria.

Estando la IRM “EL LIRIO” en el Parque Regional (Red Natura 2000), las obras de seguridad y estabilidad no afectan de forma apreciable ni negativa a la Red Natura 2000, sino que son compatibles y NECESARIAS para evitar el actual peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente por el grave deterioro de la instalación abandonada.

Según el Decreto número 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. (BORM 3 DE JULIO DE 1985), son actividades compatibles la recuperación de zonas afectadas por actividades mineras. Así, puede leerse lo siguiente:

“Artículo 87: Usos y actividades compatibles. Se consideran usos y actividades compatibles: a) Las actividades de conservación, mejora y restauración del medio natural, en particular la recuperación de zonas



afectadas por actividades mineras, el mantenimiento de las masas forestales y la recuperación de la vegetación autóctona.

Artículo 88: Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a las actividades permitidas en la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el paisaje y los ecosistemas del entorno .en particular aquellos que puedan incidir negativamente sobre. el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el mismo y, otras prohibiciones recogidas en este PORN.

En particular, se prohíbe:

- a) Las actividades extractivas de cualquier tipo.
- b) La acampada libre.
- c) La práctica del motocross y la circulación de vehículos de motor a campo a través.
- d) Encender fuego.
- e) La instalación de vertederos de residuos sólidos urbanos e industriales, y el vertido de escombros, basura y enseres inutilizados.

Para el resto de actividades, se estará a lo que disponga el presente PORN en cuanto a la exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental, o de autorización con o sin presentación de una Memoria Ambiental previa.”

CAPÍTULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES.

Artículo 95.2. La Administración Regional promoverá, con los organismos públicos o privados, los convenios que estime pertinentes para la recuperación y restauración de las alteraciones derivadas de la actividad minera (escombreras, balsas, etc...), implicando a sus propietarios en tales actuaciones, en el caso de que fuere posible. .

ANEXO 1 ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



12. Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general -Estatal o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

Según consta en la MEMORIA “EL LIRIO”, apartado 8, se establecen las siguientes MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DEL IMPACTO AMBIENTAL:

Las actuaciones objeto de este estudio, debido a su importancia a la cercanía a espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 han sido objeto de Estudio de Impacto Ambiental, en función de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El estudio de Impacto Ambiental se recoge como un documento Anejo a la memoria, que se puede consultar en detalle en el Anexo nº 7. A través de las conclusiones obtenidas en dicho estudio, se plantean las medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental.

El PROYECTO, contiene la documentación y justificación técnica ambiental adecuada de repercusiones y medidas según las actuaciones objeto del mismo y las normas de aplicación, y al efecto, a continuación se reflejan detalles contenidos en los Anexos:

“6.4 EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO EN LA RED NATURA 2000.

CONCLUSIÓN: El Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) “El Lirio” se encuentra dentro del ámbito de la Red Natura 2000, en concreto del LIC Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Tal y como se ha estudiado a lo largo del presente capítulo, los impactos son en su mayoría positivos y en el caso de los impactos negativos, son de una magnitud muy pequeña, dada la superficie y características del proyecto.

En la tabla anterior se ha considerado que el Proyecto no va a producir cambios en la concentración de nutrientes determinantes del hábitat o del



ecosistema, ya que apenas se van a producir cambios en los usos del suelo. El Proyecto, al contrario, supone la mejora de una zona contaminada por los residuos procedentes de la minería. Por otra parte, las actividades previstas en fase de obras tendrán una duración limitada, están muy localizadas y no implican grandes obras de infraestructura, lo cual minimiza su impacto sobre el entorno. Además no suponen la reducción de áreas de hábitats de ningún tipo, ni afección directa o indirecta relevante sobre especies clave de la zona, al contrario se va a aportar nuevas especies vegetales autóctonas que contribuyen a la mejora del sustrato y de la calidad ambiental. Tampoco se supone que el Proyecto pueda producir una fragmentación del Lugar, ya que su esencia y principal atractivo es la recuperación ambiental, la integración paisajística y el respeto del entorno. Por tanto, el resultado de este análisis concluye que todos los impactos previstos son “NO SIGNIFICATIVOS” Y COMPATIBLES con el desarrollo del proyecto y con la viabilidad de la red Natura 2000. Dadas las características, magnitud y ámbito del Proyecto, y considerando asimismo las medidas preventivas y correctoras establecidas en el presente documento, en el propio proyecto, y aquellas que la administración ambiental determine, puede afirmarse que no se producirán efectos negativos apreciables sobre las especies y los hábitats de interés comunitario incluidos en los Formularios Normalizados de Datos de dichos espacios. Finalmente, en el apartado del Estudio de Impacto relativo a MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE se plantean instrucciones específicas para minimizar estas posibles afecciones, incluyendo la reducción de la contaminación acústica y de polvo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA REDUCIR Y ELIMINAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

Las medidas más importantes son:

CALIDAD DEL AIRE. Estas medidas pretenden corregir el impacto por los movimientos de tierra asociados al remodelado del depósito, sellado y restauración de suelo.



RUIDOS Y VIBRACIONES. Esta medida pretende corregir el impacto asociado a los movimientos de tierra asociados al remodelado del depósito, sellado y restauración de suelo.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA. Esta medida pretende corregir el impacto asociado a la ejecución del sistema de drenaje.

PAISAJE. Así las principales técnicas y medidas de integración paisajística que se llevarán a cabo con los trabajos de restauración serán: · Integración de la topografía del depósito en el entorno.

Revegetación..... Las repoblaciones deberán ser multiespecíficas, con carácter general, si bien se priorizarán las especies naturales protegidas del Parque. ·

Mejoras en la red de drenaje.

Instalación de protecciones para el movimiento de tierras

Corrección de impactos generados durante el proyecto.

MEDIDA RELATIVA AL PATRIMONIO CULTURAL. Debido a que el depósito se encuentra dentro de una zona propuesta como BIC. se propone la realización de un seguimiento arqueológico preventivo, que por lo menos contará con una visita previa a la zona y otra durante la realización de las obras.

MEDIDAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE OBRAS Y RESIDUOS. Esta medida pretende corregir el impacto por los movimientos de tierra asociados al remodelado del depósito, sellado y restauración de suelo.

7.6.1 Medidas preventivas de residuos. · Prevención en la adquisición de materiales.

Prevención en la puesta en obra. Prevención en el almacenamiento en obra
Para la protección de las zonas de vegetación del entorno, fuera de la zona de obras. · Deberá jalonarse la zona en la cual vayan a llevarse a cabo las labores de restauración, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares (maquinaria, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal) con el



objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada, evitando afecciones innecesarias al entorno como consecuencia del movimiento de tierras y paso de la maquinaria. · Además, en su caso, se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si se utilizara, y el acopio de materiales, etc. seleccionando zonas con el menor riesgo de formación de polvo y menor visibilidad. No se acumularán materiales, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.

Medidas para la separación en obra.

Los residuos se depositarán en las zonas acondicionadas para ellos conforme se vayan generando. Los residuos se almacenarán en contenedores adecuados tanto en número como en volumen evitando en todo caso la sobrecarga de los contenedores por encima de sus capacidades límite. Los contenedores situados próximos a lugares de acceso público se protegerán fuera de los horarios de obra con lonas o similares para evitar vertidos descontrolados por parte de terceros que puedan provocar su mezcla o contaminación.

Respecto al uso de los caminos. Únicamente se usarán las carreteras y caminos existentes, que serán en caso de que sea necesario, objeto de humectación con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

Prescripciones del pliego sobre residuos. · El pliego sobre residuos recoge una serie de obligaciones para los agentes intervinientes, para la gestión de los residuos, la separación, la documentación y finalmente sobre la normativa relacionada.

Mejora de la vegetación actual. Esta medida pretende corregir el impacto por los movimientos de tierra asociados a la mejora del camino de acceso y a la propia revegetación. Las especies vegetales utilizadas también deben cumplir los criterios establecidos por el PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.



Vallado perimetral. Estas medidas pretenden corregir el impacto causado por el cierre perimetral.

Este vallado debe cumplir una serie de requisitos, de modo que además de proteger la zona objeto de trabajo también contribuya a proteger el paisaje y la biodiversidad que este alberga. Por ello, se deben utilizar materiales que favorezcan su integración en el medio natural.

Medidas relativas a la minimización del riesgo de incendio en la zona forestal adyacente. Esta medida pretende corregir el impacto por los movimientos de tierra asociados al tránsito de obreros y técnicos durante la fase de obras.

PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS.

A continuación se refleja los presupuestos previstos en el Proyecto para el seguimiento de obra y medidas correctoras. 10 Seguimiento de obra y medidas correctoras 10.01 Seguimiento arqueológico 5.437,76 € · 10.02 Seguimiento ambiental 46.174,80 € · 10.03 Medidas correctoras 8.340,00 € El total seguimiento de obra y medidas correctoras: 59.952,56 €.

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Esta fase de vigilancia y seguimiento ambiental, permitirá detectar y corregir diferentes alteraciones que no se pudiesen prever en este estudio, permitiendo determinar o cuantificar impactos no predecibles, sobre todo en lo referente a posibles afecciones a la Red Natura 2000, y llevar a cabo nuevas medidas correctoras, acordes con la nueva problemática aparecida.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL DURANTE LA FASE DE OBRAS.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL UNA VEZ TERMINADO EL PROYECTO.

9. CONCLUSIONES: En el presente Estudio de Impacto Ambiental de la clausura y restauración ambiental del depósito de residuos mineros "El Lirio", en el término municipal de Cartagena, se han analizado tanto los factores del medio físico, biológico y socioeconómico susceptibles de recibir impacto ambiental de las acciones resultantes de la ejecución del mismo, sobre todo considerando la localización del Proyecto en el ámbito del PORN y LIC



“Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila”, así como las medidas necesarias para paliar los posibles efectos subyacentes de estas actividades. Tras el análisis de los posibles impactos, se ha concluido con certeza que, debido a las características y ubicación del citado Proyecto, y aplicando las medidas preventivas y correctoras presupuestadas en el propio Proyecto, no se producirán efectos negativos apreciables sobre las especies y los hábitats de interés comunitario o sobre la integridad y cohesión de la Red Natura 2000. Más bien al contrario, la correcta ejecución del Proyecto supondrá una mejora en las condiciones y características de la misma.

En consecuencia, a la vista de todo lo expuesto, procede concluir que no concurre la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que alega el recurrente, toda vez que el Proyecto de referencia, por su objeto, no requiere evaluación ambiental de proyectos del art. 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CUARTO: TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, considerando los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente,

ACUERDO:

Desestimar el recurso potestativo de reposición nº 1J21RV000045, interpuesto por Doña Ana María García Albertos, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, con C.I.F. G30559439, contra Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2021, por el que se aprueba el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de



la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), Término Municipal de Cartagena, expedientes nº 1J21CT000002-4M17EI000301, por ser el mismo conforme a Derecho.

Notifíquese el acuerdo a los interesados, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime oportuno.

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 16 Y 19 DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA Y DE AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN AL FONDO SOCIAL DEL CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA, POR PARTE DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.



SEGUNDO: Autorizar la aportación al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena de dos millones de euros por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN, PARA LA PROTECCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL CABEZO DE LA COBERTERA EN ABARÁN Y BLANCA.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abarán, para la protección del yacimiento arqueológico del Cabezo de La Cobertera en Abarán y Blanca.

(Se une texto del Decreto como documento nº 27)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA, PARA OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EL EDIFICIO EL MOLINICO.

Consejería proponente: Educación y Cultura



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Calasparra, para obras de acondicionamiento en el edificio El Molinico.

(Se une texto del Decreto como documento nº 28)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MULA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN DIRECTOR DEL CASTILLO DE MULA.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mula para el desarrollo de actuaciones contenidas en los proyectos de ejecución de la fase 1 del Plan Director del Castillo de Mula: intervención de urgencia para la



conservación del depósito arqueológico de la Alcazaba y la consolidación de la muralla ALC P1 Y ALC T1.

(Se une texto del Decreto como documento nº 29)

AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P EN LA ALJORRA (CARTAGENA), ASÍ COMO DEL GASTO QUE COMPORTA.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P EN LA ALJORRA (CARTAGENA) así como el gasto que comporta, que asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (4.800.000,00.-€), IVA Incluido, que se financiará con cargo a la partida 15.04.00.422K.650.00, Proyecto nº 44339, según el siguiente desglose por anualidades: 2.035.474,45.- € con cargo al presupuesto del año 2022 y 2.764.525,55.- € con cargo al presupuesto del año 2023, CPV 45200000, mediante expediente anticipado de gasto

AUTORIZACIÓN DEL GASTO RELATIVO A LA FINANCIACIÓN NECESARIA PARA HACER EFECTIVA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA LA GESTIÓN DE



LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto relativo a la financiación necesaria para hacer efectiva la delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero, por un importe total de 1.635.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.46303, sub-proyecto 48154, conforme al siguiente detalle plurianual:

Anualidad 2021:	245.000,00€
Anualidad 2022:	490.000,00€
Anualidad 2023:	420.000,00€
Anualidad 2024:	300.000,00€
Anualidad 2025:	180.000,00€

ACUERDO SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. [REDACTED]

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo al Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 21 de noviembre de 2019 por el que se inadmite la solicitud de revisión de oficio contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 22 de mayo), establecía en su apartado sexto dedicado a los derechos retributivos que:

“Todo profesor interino *que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto*”.

La vigencia de dicho Acuerdo se extendía a 31 de agosto de 2009. Sin embargo, el mismo fue prorrogado en todos sus términos por el **Acuerdo, de fecha 23 de marzo de 2009, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la CARM, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.**



Sin embargo, el día 29 de marzo de 2012 se publicó en el BORM el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 24 de febrero de 2012, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Éste fue dictado al amparo de lo establecido en el artículo 38.10 de la entonces denominada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, en la redacción vigente en esa fecha, disponía que *“los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán suspender o modificar el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, de manera excepcional y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, en la medida necesaria para salvaguardar el interés público”*. Así, el Acuerdo de 24 de febrero de 2012 recogía, entre otras medidas, las siguientes:

1º) **Suspender el apartado sexto, “derechos retributivos”,** del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. El citado apartado disponía que **todo profesor interino que acreditase cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibiría las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.**

2º) Disponer que **la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustaría al tiempo que duraran las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento** y se mantendría mientras persistieran las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, **cesando, como máximo el 30 de junio de cada año.** Asimismo, establecía que con fecha 30 de junio de 2012 se extinguirían los contratos vigentes de personal docente interino.

Este acuerdo obedecía a la necesidad de reducir el nivel de déficit público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como consecuencia de la crisis económica que afectaba a todo el territorio nacional que exigió un esfuerzo de austeridad y la necesidad, de carácter excepcional,



de adoptar medidas urgentes y extraordinarias por parte de la administración autonómica por motivos de interés general.

Dicha medida, fue más tarde recogida en la **Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública** para los nombramientos realizados a partir del curso académico 2012-2013, cuya disposición adicional tercera establecía: *“la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar al mismo, y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo, el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones”*.

SEGUNDO.- Posteriormente, cuando se aprobó la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se modificó nuevamente el régimen de retribuciones de los funcionarios docentes interinos. Así, el artículo 28 de la misma dispuso lo siguiente:

“El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupe vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 27, apartado b) de la presente ley; asimismo dicho personal percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante igual o superior a cinco meses y medio, percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016”.

No obstante, por Ley 12/2016, de 12 de julio, (cuya entrada en vigor se produjo el 15 de julio) se cambió la redacción del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, pasando este a tener la siguiente redacción:



“... En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante de plantilla igual o superior a 255 días en el curso escolar 2015-2016 , percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016”.

Dicha modificación efectuada en el artículo 28 por la citada ley establecía dos cambios significativos respecto a la redacción original:

-Por un lado limitaba el pago íntegro de los ingresos correspondientes a los meses de julio y agosto a los funcionarios interinos que hubieran ocupado una vacante de plantilla, frente a la redacción anterior que, al no especificar nada, se entendía que comprendía tanto las vacantes de plantilla como de sustitución.

-En segundo lugar incrementaba el número de días que es preciso trabajar para adquirir el derecho al cobro íntegro de tal forma que pasaban de 165 días (cinco meses y medio) a 255 días (ocho meses y medio).

TERCERO.- Las Leyes 1/2017, de 9 de enero, 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2017 y 2018 disponían que **quienes hubieran ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2016-2017 y 2017-2018 percibirían íntegros los ingresos correspondientes al período del 1 de julio al 31 de agosto.**

CUARTO.- Las sucesivas órdenes de la Consejería con competencias en materia de educación por las que se establecen los procedimientos en materia de recursos humanos para cada curso escolar, venían reconociendo a aquellos funcionarios interinos que cesaban a 30 de junio de cada año y cumplían el mínimo de días requerido para ello en cada ejercicio, la liquidación de las vacaciones no disfrutadas, la parte proporcional de paga extra correspondiente a los períodos trabajados y demás derechos retributivos que pudieran corresponderle. Además, los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se les computaban como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarían a la Seguridad Social salvo renuncia expresa.



QUINTO.- Con fecha 11 de junio de 2018 el **Tribunal Supremo dicta la Sentencia 966/2018 en el recurso de casación nº 3765/2015**, interpuesto por la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia (AIDMUR) contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2015, recaída en el recurso nº 291/2012, sobre impugnación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de personal docente de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicha sentencia, cuyo tenor literal se reproduce a continuación declaraba: ***“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así: «1. Suspender el apartado sexto, ‘derechos retributivos’, del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. 2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»”***

Alcanza el Alto Tribunal esta conclusión interpretando la normativa europea (Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 e incorporado el anexo de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio) y aplicando la doctrina fijada por el TJUE sobre el principio entre trabajadores de duración determinada.



SEXTO.- En fecha 6 de julio de 2018, y a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo 966/2018, la Administración y los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, ANPE, CCOO, STERM, SIDI, UGT y CSIF adoptaron un acuerdo sobre abono de retribuciones y anotación de servicios relacionados en los siguientes términos:

“1. Anotación inmediata de servicios a todos los docentes con derecho a ello, con los correspondientes efectos sobre las oposiciones y los actos de adjudicación.

2. Presupuesto 2018: abono, previa solicitud, de la totalidad de los atrasos y regulación de trienios y sexenios a los recurrentes que acudieron a la Sala y han ganado la sentencia, al resto de demandantes iniciales y a los inmersos en causas judiciales suspensas, siguiendo el ritmo marcado por los tribunales.

3. Presupuesto 2019: Abono, previa solicitud, del verano de 2012 a los que trabajaran 165 días en el curso 2011-12, con regulación de trienios y sexenios.

4. Presupuesto 2020: Abono, previa solicitud, del verano de 2013 a los que trabajaran 165 días en el curso 2012-13. Abono del verano de 2014 a los que trabajaran 255 días en el curso 2013-14. Todo ello con regulación de trienios y sexenios.

5. Presupuesto 2021: Abono, previa solicitud, del verano de 2015 a los que trabajaran 255 días con regulación de trienios y sexenios.

6. Si por razones presupuestarias no se pudiera acometer el pago completo de algún verano se comenzarán los pagos por orden de antigüedad hasta agotar la partida correspondiente. En caso en que en alguno de los ejercicios no hubiera presupuesto, sino prórroga del anterior, los pagos podrían extenderse por los mismos períodos.

7. Aquellos docentes inmersos en reclamaciones administrativas o contenciosas distintas de lo expresado en el punto 2 percibirán los atrasos cuando finalicen las mismas, con el objeto de cumplir fielmente las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia. La posibilidad de renunciar a tales acciones quedará establecida en la aplicación informática que se elabore al efecto.”



SÉPTIMO.- El 21 de noviembre de 2018 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicta sentencia en el asunto C-245/17 que resuelve la cuestión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 del TFUE, por el Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha en el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo por la que se desestimaba el recurso interpuesto por funcionarios docentes interinos dependientes de la Consejería de Educación de Castilla la Mancha contra los actos presuntos desestimatorios del recurso de alzada presentado contra las resoluciones de cese en su puesto de trabajo.

En dicha sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea DECLARA lo siguiente:

“La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera.

El artículo 7, apartado 2 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación de tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico, aun cuando esta circunstancia prive a esos docentes de días de vacaciones estivales anuales retribuidas correspondientes a dicho curso académico,



siempre que los referidos docentes perciban una compensación económica por este concepto”.

OCTAVO.- Con fecha 22 de agosto de 2018 [REDACTED], en nombre y representación de las personas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y otros 103 comparecientes, presentan escrito solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, solicitando “ la suspensión de los posibles ceses que se lleven a efecto con fecha 30 de junio de 2018, como medida provisional y en orden a evitar la concatenación de daños que se han anunciado en este escrito”. (Se inicia el expediente REV-OF 4/18)

El 3 de octubre de 2018 el Consejo de Gobierno dicta Acuerdo por el que admite a trámite dicha solicitud e inadmite la suspensión de la ejecución de los actos cuya revisión se solicita por tratarse de actos cuya ejecución ya se ha agotado.

Dicha solicitud de revisión de oficio, tras ser informada por el Servicio Jurídico de la Consejería competente y tras el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia) fue DESESTIMADA mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019, siendo notificado el mismo en fecha 29 de julio de 2019, según aparece acreditado en el expediente administrativo.

En este sentido en fecha 20 de junio de 2019 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió Dictamen preceptivo (Dictamen nº 258/2019) dictaminando que lo que procede es declarar su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.



NOVENO.- En fecha 30 de agosto de 2019 se presenta por [REDACTED] en nombre y representación, con carácter solidario, de [REDACTED] y otros 103 comparecientes, recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 desestimando la revisión de oficio.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se resuelve el recurso de reposición contra el citado Acuerdo de 23 de julio de 2019 donde se procede a inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación de las personas que se relacionan en el anexo contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 desestimando la revisión de oficio instada por el mismo contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018.

DÉCIMO.- Por otro lado, otros funcionarios que se relacionan en el documento .pdf denominado “20190911122314”, del Expediente Administrativo REV-OF 3-19 presentan, a lo largo de Junio y Julio de 2018 escritos solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 y sucesivos, puntualizando que los distintos funcionarios presentan sus reclamaciones de forma individualizada. (Se inicia el expediente REV-OF 3-19 AIDMUR).

Dicha solicitud de revisión de oficio, tras ser informada por el Servicio Jurídico de la Consejería competente y tras el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) fue INADMITIDA mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019 por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales (REV OF 4-18).

UNDÉCIMO.- Contra dicho Acuerdo de 21 de noviembre de 2019, D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED]



█ y otros 112 comparecientes presentan, en fecha 20 de diciembre de 2019, recurso de reposición contra el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2019, si bien se ha comprobado que la mayoría de ellos no son los interesados que interpusieron la revisión de oficio REV-OF 3/19, sino los interesados que interpusieron la revisión de oficio REV-OF 4/18.

En resumen están disconformes con el acto impugnado alegando “*que una vez dictada la cuestión prejudicial si fuera congruente la administración con los agumentos citados en el acuerdo impugnado (21 de noviembre de 2019), en vía admistrativa si cabría la tan reiterada y argumentada revisión que se predica en negativo para las sentencias TS, pero en este caso del acto adminitrativo (acuerdo de la Consejería de Educación) que ejecuta la sentencia 966/2018.*

Es evidente que una vez dictada la cuestión prejudicial antes expuesta, la administración ha seguido aceptando mediante un sistema telemático la aceptación sinalagmática entre funcionarios y admistración, de la sentencia 966/2018. Incluso casi un año después de conocerse la prejudicial sobre el acuerdo impugnado soporta la ineficencia de esta misma sentencia.”

DECIMOPRIMERO.- Por otro lado en fecha 13 de diciembre de 2019, █
█ presenta en la Delegación de Gobierno en Málaga, recurso de reposición contra el mismo acto que ahora se impuga, Acuerdo de 21 de noviembre de 2019 por el que se inadmite la revisión de oficio señalada en el antecedente anterior de este escrito. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de agosto de 2020 se acuerda DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019 por la que se inadmite la revisión de oficio instada por la misma contra los actos adminstrativos de cese y nombramientos como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por ser conforme a derecho.

Y en base a las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Calificación del escrito presentado.

Cabe calificar el escrito presentado por los recurrentes como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el Acuerdo recurrido ha sido dictado por el Consejo de Gobierno y las resoluciones de dicho órgano agotan la vía administrativa.

SEGUNDA.- Acto impugnado.

El recurso de reposición se interpone contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019 que trae su causa de la revisión de oficio REV 3/2019.

TERCERA.-Competencia para resolver el presente recurso.

Es competente para resolver el recurso, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno, debiendo adoptar la resolución del mismo la forma de "Acuerdo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.- Admisibilidad del recurso de reposición presentado

Es preciso resolver una primera cuestión de forma, consistente en si el recurso ha sido o no interpuesto en el tiempo concedido para ello y, por tanto, si es o no admisible el mismo y si ha sido interpuesto por persona legitimada para ello.



El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que: “El *plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso*”.

En correlación con el artículo anterior, el artículo 30.4 de la citada ley determina que “*Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate (...). El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo*”.

En cuanto a la presentación de los documentos dirigidos a órganos de las Administraciones Públicas, el artículo 16.4 de la misma ley dispone que podrán presentarse en los siguientes lugares:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En el recurso de referencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019 por el que se inadmite la revisión de oficio formulada por los interesados, y disconforme con aquel, tal y como se desprende de su escrito de recurso, los interesados eligieron la vía del artículo 16.4 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la remisión del escrito de recurso de reposición.

Dado que el Acuerdo fue dictado en fecha 21 de noviembre de 2019 y el recurso se presentó en día 20 de diciembre de 2019, según figura en el recurso, se encuentra dentro de plazo para su interposición.



En cuanto a la legitimación para recurrir, el recurso ha sido interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED]. [REDACTED] y otros comparecientes, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019, no coincidiendo la mayoría de ellos como interesados en el inicio de la revisión de oficio que concluyó con dicho Acuerdo, por lo que procede la inadmisión en cuanto a los mismos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 116 las causas de inadmisión de los recursos administrativos, y entre ellas “carecer de legitimación el recurrente” (art. 116.b); la legitimación para la interposición del recurso la ostentará quien tenga la condición de interesado de acuerdo con el art. 4 de la citada Ley, que en su apartado 1 señala: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva...”

Hay que traer a colación las sentencias del Tribunal Constitucional (24/1987 o 252/2000) que confirma la doctrina aplicada en la instancia pues «*la resolución impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso*».

Por otra parte [REDACTED] si se encuentran en la relación de interesados que interpusieron la revisión de oficio que dio lugar al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019, estando legitimados por tanto para interponer el presente recurso de reposición.

No obstante, tal y como señala el informe complementario del servicio de personal docente de fecha 30 de julio de 2021, se tiene por desistido de su petición a D^a M^a Nieves García Moya ya que “*no figura aportada la*



acreditación documental de poder otorgado por [REDACTED] a favour del letrado firmante, por lo que requerido para su subsanación y transcurrido el plazo para su presentación habrá que estar a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

QUINTA.- Tramitación. Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición se ha recabado el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos en virtud del artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al cual corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos en las “Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno”, Dicho dictamen (Informe nº 99/2021) concluye que no existe fundamento jurídico suficiente para estimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 21 de noviembre de 2019.

En cuanto a la nueva cuestión planteada, que no figuraba inicialmente en la solicitud de revisión de oficio, la Dirección de los Servicios Jurídicos expone lo siguiente:

“Como cuestión novedosa, el recurso de reposición sobre cuya admisión se informa plantea que se vulneran los principios de seguridad jurídica, buena fe y eficacia temporal de las normas y fuentes del derecho, pues, al dictarse la cuestión prejudicial europea ya habían interpuesto su solicitud de nulidad y pedimentos concordantes “conculcándose de paso una suerte de “perpetuatio iurisdictionis” administrativa”

Tales manifestaciones merecen un breve comentario, pues la admisión a trámite del recurso de revisión es un mes y 17 días anterior a la sentencia del TJUE, pero ello no significa, obviamente que la cuestión planteada deba de ser analizada prescindiendo de la nueva Jurisprudencia del TJUE, no pudiendo compartir que pueda existir una “perpetuatio iurisdictionis” administrativa”.



Por otra parte, no puede alegar a su favor la conculcación de ningún principio relativo a la seguridad jurídica quien durante años se ha aquietado sin reclamar ni plantear sus pretensiones en la vía jurisdiccional. Los 104 reclamantes solo han decidido reclamar su derecho una vez que ha existido una sentencia del Tribunal Supremo, mientras que otros muchos si optaron efectivamente por reclamar e ir a la vía judicial, extremo que finalmente dio lugar (y con anterioridad al pronunciamiento recaído en la Sentencia del TJUE de 18 de noviembre de 2018) a múltiples allanamientos por parte de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en numerosos procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo (que estaban suspendidos en espera de la Sentencia del Tribunal Supremo 966/2018), como lo son los números 255/2013, 256/2013, 257/2013, 258/2013, 259/2013, 260/2013, 261/2013 y 262/2013, tramitados ante el Juzgado contencioso administrativo nº 3 de Murcia (Informe nº 83/2018), los números 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 tramitados ante el Juzgado-contencioso administrativo nº 7 de Murcia (Informe nº 84/2018) o los números 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 tramitados ante el Juzgado contencioso-administrativo nº 6 de Murcia (Informe nº 85/2018).”

SEXTA.- Sobre fondo del asunto.

El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2019 objeto del recurso declaró la indamisibilidad de la revisión de oficio instada por los interesados y demás funcionarios interinos por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales.

Los reclamantes consideran que los nombramientos de los funcionarios interinos deberían haber sido prorrogados hasta el 31 de agosto de cada año, y por tanto, tienen derecho a obtener las retribuciones correspondientes a julio y agosto de los años correspondientes, así como obtener los méritos de experiencia docente relativos a esos meses, y el alta en la Seguridad Social correspondiente a dichos períodos así como a una indemnización en concepto de daño moral. Y ello por entender que han desarrollado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, con una extensión que les coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario, provocando una discriminación



contraria al artículo 14 de la Constitución Española y una vulneración al derecho fundamental de acceso a la función pública del artículo 23.2 de la norma suprema, al impedirles esgrimir como méritos la experiencia docente relativa a los meses de julio y de agosto.

Dicho acuerdo impugnado por tanto es conforme a derecho y encuentra su encaje legal en el apartado 3 del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que

“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.

Por tanto, la redacción actual del artículo 106.3 de la citada ley habilita para acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud de declaración de nulidad. Dicha posibilidad, ya apuntada en el artículo 88.5 de la Ley (inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento) supone la introducción de causas de inadmisión para lograr una mayor celeridad y eficacia en la actuación administrativa.

Por otra parte, y como sostiene el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen nº 56/2011), la excepcionalidad de esta institución y el carácter tasado de las causas en las que cabe sustentarla configuran una suerte de carga para el interesado que insta la nulidad, quien debe alegar la concurrencia de una o varias de tales causas en el acto objeto de la pretensión anulatoria, argumentando o razonando en qué medida y en atención a qué consideraciones el acto ha incurrido en tal o tales causas, no siendo suficiente a estos efectos una mera invocación in genere de existencia de nulidad. *“En el supuesto sometido a consulta es evidente que, cuando la actora se limita a resaltar tipográficamente (consignándola en negrita) la causa de nulidad alegada, no alcanza ese mínimo esfuerzo argumentativo exigible para poder*



incardinar los hechos en alguno de los supuestos legales de nulidad. Ciertamente es que de esta forma de alegar puede llegar a deducirse en cuál de ellos se basa, pero la insuficiencia del razonamiento jurídico en una acción tan excepcional como la ejercida, necesariamente redundará en una mayor dificultad de estimación, e incluso en su inadmisión, al amparo del artículo 102.3 LPAC”.

SÉPTIMA.- Constatado pues que el Acuerdo del Consejo de Gobierno que se recurre es conforme a derecho al haberse dictado como consecuencia de la facultad prevista en el artículo 106.3 de la LPACAP cabe recordar que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día veintitrés de julio de 2019, acordó de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (dictamen nº 258/19), la desestimación de la revisión de oficio solicitada por [REDACTED], en nombre y representación con carácter solidario de una serie de funcionarios docentes interinos contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, con idéntica argumentación y con idéntico “petitum” que la presente, al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.

OCTAVA.- Dicho dictamen se pronuncia en los siguientes términos “

(...)

De las causas de nulidad invocadas.

La potestad de revisión de oficio, reconocida en general a la Administración por el artículo 106, con los límites del 110 LPACAP, supone una facultad excepcional que se le otorga para revisar los actos administrativos sin acudir a los Tribunales y sin tan siquiera esperar a su impugnación por los interesados. Prevista para vicios especialmente graves causantes de la nulidad de los actos, constituye, en definitiva, una manifestación extrema de la autotutela administrativa. Cuando es el interesado quien insta la revisión de oficio de un determinado acto administrativo, se configura como verdadera acción de nulidad y en tanto que vía excepcional y extraordinaria para impugnar actos administrativos ya firmes



y sin sometimiento a plazo se le imponen por el ordenamiento estrictos y numerosos límites.

Por lo que aquí interesa, el primero de ellos reside en los motivos que legitiman para acudir a esta vía revisoria. Dichos motivos, contenidos en el artículo 47.1 LPACAP, constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, y cuya especial gravedad, en definitiva, fundamenta esa potestad excepcional, como, asimismo, tanto el Consejo de Estado como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han venido entendiendo de manera constante y reiterada (por todas SSTs de 30 de marzo de 1982, 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002).

Para los actores, sus ceses incurrirían en dos causas de nulidad, a saber, las contenidas en las letras a) y g) del artículo 47.1 LPACAP.

1. Comenzando por la última de las invocadas, el artículo 47.1, letra g) LPACAP dispone que serán nulos los actos administrativos en aquellos casos en que así se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley, configurando una cláusula abierta de cierre la enumeración causas de nulidad contenidas en la LPACAP y que salvaguarda de esta manera la existencia de previsiones específicas al respecto en la legislación de diversos sectores materiales.

No tiene cabida, sin embargo, en dicha causa de nulidad la afirmada por el interesado, como es la contradicción frontal entre el acto administrativo y una norma de carácter superior cuyo contenido contradice frontalmente, como manifestación de la "vulneración del principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 CE". Baste con señalar que el principio de jerarquía normativa opera entre disposiciones normativas, de forma que si la inferior vulnera lo establecido en la de rango superior aquélla será nula de pleno derecho, como de forma expresa establece el artículo 47.2 LPACAP.

Sin embargo, en el supuesto sometido a consulta, el conflicto no se da entre dos normas o disposiciones administrativas, sino entre actos singulares, como lo son los actos de cese y nombramiento impugnados por los actores, y disposiciones administrativas como los Acuerdos reguladores de la provisión de puestos docentes por los interinos y las normas legales contenidas en el EBEP sobre el cese del personal funcionario interino. En tales supuestos, de



acreditarse que los actos son contrarios al ordenamiento pero sin incurrir en alguna de las causas de nulidad establecidas por la Ley, el acto sería anulable (art.48.1 LPACAP), no nulo, y en consecuencia no sería impugnabile por la vía excepcional de la revisión de oficio.

2. La vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 CE.

La invocación de este principio es singularmente parca en el escrito de solicitud de revisión de oficio en la medida en que entienden los actores que su alegación coincide con el razonamiento jurídico que ha llevado al Tribunal Supremo a anular el Acuerdo de 2012 en la sentencia de constante cita y a cuya argumentación se remiten ín totum. La alegación actora es del siguiente tenor: "cada uno de los años cuyo cese se impugna, el compareciente y afiliados representados han realizado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, y ello con una extensión temporal que nos coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario, debiendo gozar como él del nombramiento en los meses de julio y agosto".

Entienden, en definitiva, que la diferencia de trato que respecto de los meses estivales se les dispensa en comparación con los funcionarios de carrera constituye una discriminación ilícita y sin fundamento que choca frontalmente con el artículo 14 CE.

Para el análisis de la cuestión la norma clave a considerar será, como señala el propio Tribunal Supremo, "la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, pues es en ella donde se contiene la regulación singular o particular sobre el tipo de discriminación que es objeto de este recurso". Cabe añadir que la indicada Directiva y el Acuerdo marco que figura en su anexo y cuya aplicación ordena, entroncan con uno de los derechos que reconoce la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como es la igualdad de trato y la prohibición de discriminación (arts. 20 y 21 de ésta).

El artículo 1 de la Directiva dispone que tiene por objeto aplicar el Acuerdo marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada, que figura en el anexo, celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES).



A su vez, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco, bajo el epígrafe "Principio de no discriminación" dispone: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas".

En la interpretación de esta cláusula, el Tribunal Supremo en Sentencia 966/2018, de 11 de junio, sostiene que los funcionarios interinos docentes que son nombrados a principio de cada curso con el designio de desarrollar sus funciones como profesor hasta su finalización, son comparables a los docentes de carrera que desempeñan sus funciones en los mismos centros y que, en consecuencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 es nulo al suspender los derechos retributivos correspondientes a los meses de julio y agosto del curso escolar, percibidos por los interinos desde el año 2004, y al ordenar que las relaciones de servicio se extingan a 30 de junio de cada año.

Estima, en definitiva, que a los efectos de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, se vulnera el principio de no discriminación al considerar que la desigualdad de trato entre los docentes interinos y los de carrera no está justificada por razones objetivas.

Sin embargo, esta interpretación que de conformidad con el Fundamento Jurídico Décimo de la Sentencia se basa en una abundante jurisprudencia europea que el Tribunal Supremo considera consolidada y que permite resolver la cuestión litigiosa sin necesidad de formular cuestión prejudicial (FJ Decimoctavo) ha sido rebatida por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, de 21 de noviembre de 2018 (Antecedente Quinto de este Dictamen), según la cual, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco del trabajo de duración determinada "debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no



se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera".

Dicha Sentencia que, como se ha dicho, respondía a una cuestión prejudicial formulada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el seno de un litigio que guarda evidentes similitudes al supuesto sometido a consulta, contesta en los siguientes términos a la pregunta de si la finalización del período lectivo del curso escolar constituye una razón objetiva que justifique un trato diferente entre funcionarios interinos docentes y funcionarios de carrera.

"43. En efecto, el hecho de que, en la fecha de finalización de las clases, no se extinga la relación de servicio de los docentes que son funcionarios de carrera o de que esta relación no se suspenda es inherente a la propia naturaleza de la relación de servicio de estos empleados. En efecto, estos están llamados a ocupar una plaza permanente precisamente porque su relación de servicio es por tiempo indefinido.

44. En cuanto a las relaciones de servicio de duración determinada, como las de los interesados, se caracterizan en cambio, como se desprende de la cláusula 3, apartado I, del Acuerdo Marco, por el hecho de que el empleador y el empleado acuerdan, cuando se inicia la relación, que ésta se extinguirá cuando se produzca una circunstancia fijada de manera objetiva, como la finalización de una tarea determinada, el advenimiento de un acontecimiento concreto o, incluso, una fecha concreta....

45. Corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional remitente apreciar sí el empleador extinguió la relación de servicio de los interesados antes de que se produjese la circunstancia fijada de manera objetiva por las partes de los asuntos de los que conoce. Sí así ocurriere, este hecho no constituiría una discriminación prohibida por el Acuerdo Marco, sino un incumplimiento por parte del empleador de las condiciones en las que se enmarca tal relación de servicio, incumplimiento que podría sancionarse, en su caso, con arreglo a las disposiciones nacionales aplicables.

(...)



49. Por lo demás, del auto de remisión se desprende que el Sr. Indalecio y la Sra. Marisa alegan, en esencia, que sus relaciones de servicio de duración determinada no habrían debido extinguirse el 29 de junio de 2012, fecha en la que finalizó el período lectivo, sino el 14 de septiembre de 2012, es decir, unos dos meses y medio después, tal como se establecía en el acuerdo de 10 de marzo de 1994.

50. A este respecto, es preciso señalar que los interesados no solicitan ser tratados efectivamente, por lo que respecta a la duración de su relación de servicio, de la misma manera que sus compañeros funcionarios de carrera, que están llamados a ocupar sus puestos incluso después del 14 de septiembre de 2012. En realidad, lo que reclaman con sus solicitudes es el mismo trato que se otorgó a los docentes que en los anteriores cursos académicos fueron nombrados como funcionarios interinos hasta el 14 de septiembre.

51. Pues bien, dado que el principio de no discriminación se ha aplicado y se ha concretado mediante el Acuerdo Marco únicamente en lo que respecta a las diferencias de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores con contratos por tiempo indefinido que se encuentren en una situación comparable (sentencia de 5 de junio de 2018, [REDACTED], C-677/16, apartado 50 y jurisprudencia citada), las posibles diferencias de trato entre determinadas categorías de personal con contrato de duración determinada no están incluidas en el ámbito de aplicación del principio de no discriminación consagrado por dicho Acuerdo Marco (véase, en este sentido, la sentencia de 14 de septiembre de 2016, de [REDACTED], C-596/14, apartado 38 y jurisprudencia citada).

52. En tales circunstancias, la diferencia de trato alegada por los interesados no puede estar comprendida, en cualquier caso, en el ámbito de aplicación de la cláusula 4, apartado I, del Acuerdo Marco".

A la luz de lo expuesto, la STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 6412019, de 12 de marzo, y considerando las Sentencias 96612018, de 11 de junio, del Tribunal Supremo y la del TJUE de 21 de noviembre de 2018, efectúa los siguientes razonamientos:



" ...se asume la legalidad de este tipo de ceses pues dicha medida se fundamenta en la desaparición de la causa que justificó su nombramiento por cuanto la Administración puede estimar legítimamente que durante los meses de julio, agosto y en su caso septiembre, no existen actividades lectivas en los centros que justifiquen la permanencia de estos profesores interinos, máxime en momentos de restricción presupuestaria, como los que se vivieron esos años (...)

En efecto, hasta ese momento [año 2012] en el ámbito de los profesores interinos de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma se observaba un Acuerdo alcanzado entre el MEC y organizaciones sindicales de fecha 10 de marzo de 1994 (...) dicho Acuerdo preveía que aquellos funcionarios interinos que a 30 de junio en un curso escolar hubieran prestado servicios durante al menos cinco meses y medio, realizarían las actividades propias de sus puestos desde esa fecha hasta el comienzo del curso escolar siguiente.

Dicho Acuerdo fue seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha respecto de los funcionarios interinos docentes hasta el Curso Escolar 2011- 2012, en que, como decimos, se procedió al cese de los profesores interinos coincidiendo con la finalización del período lectivo de dicho Curso. Siendo lícito un cambio de criterio fundado en razones presupuestarias que conducen a una apreciación de la situación de necesidad o urgencia que justifica la no continuidad de la relación de servicios una vez termina el período lectivo y disminuye considerablemente la intensidad de las razones que llevaron a su nombramiento.

Dicha práctica viene -insistimos- respaldada o ratificada por la citada Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 cuya Disposición Adicional Decimotercera, per razones de control del gasto público y de ajuste presupuestario, dejó en suspenso dicho Acuerdo en lo concerniente al abono en concepto de vacaciones de julio y agosto para las sustituciones de más de 5 meses y medio, así como para las vacantes (...).



Así pues la razón determinante del cese está ligada a la naturaleza temporal de la razón de servicio de los funcionarios interinos pues se estima que a partir de la finalización del período lectivo ya no resultan de necesidad y urgencia sus servicios, suspendiendo la práctica administrativa anterior con el respaldo de una norma con rango de Ley, aunque de tipo presupuestario, pero que vincula a los Tribunales y a cuya constitucionalidad no encontramos reparo ni ha sido puesto de manifiesto, y cuya colisión con el principio de no discriminación sancionado por la Directiva comunitaria ha sido descartada por la citada Sentencia del TJUE ()

Debemos insistir, por otra parte, que en este procedimiento no se ha cuestionado ni por ende se ha debatido sobre la legitimidad constitucional de una medida legislativa como la contenida en la D Adicional Decimotercera de la Ley de Presupuestos Regional para 2012 que ampara y fundamenta el cambio de criterio administrativo que amparaba los ceses al terminar el período lectivo de los funcionarios interinos docentes como los recurrentes, y de contenido o significación análogo a otras muchas medidas que se adoptaron aquellos años por razones de control y contención del gato público y déficit de tipo financiero y presupuestario y que recayeron muchas de ellas sobre aspectos del régimen jurídico estatutario y retributivo de los funcionarios públicos españoles y de esta Comunidad autónoma y cuya constitucionalidad ha sido sancionado por el TC (entre las que podríamos citar por ejemplo las Sentencias del TC 171/1996 103/1997, 94/2015, STC BI/2015 o la 215/2015). Y que indudablemente debieron adoptar también las Comunidades Autónomas".

La extensa cita jurisprudencial se ha estimado necesaria en la medida en que se trata del primer pronunciamiento en el que un órgano jurisdiccional nacional se separa de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia invocada "por los actores para, a la luz de la interpretación que con posterioridad a aquélla ha efectuado el TJUE de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco para el trabajo de duración determinada, fijar que no incurre en una vulneración del principio de no discriminación allí proclamado el trato que respecto al momento de finalización de los nombramientos se da a los funcionarios interinos docentes y a los funcionarios de carrera.



Las similitudes entre el asunto litigioso en dicho proceso judicial con el que es objeto del supuesto sometido a consulta son evidentes, dado que en ambos casos se trata de la impugnación de los ceses de funcionarios docentes interinos al finalizar el período lectivo a finales del mes de junio, momento en que se considera que desaparecen las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento, sin esperar a la expiración del curso académico a 31 de agosto, con invocación en ambos casos de una alegación de trato discriminatorio respecto del que se dispensa a los funcionarios de carrera docentes, que no ven finalizadas sus relaciones de servicio al final de cada período lectivo. Trato desigual que en ambos casos se pretende contrario al principio de no discriminación establecido por la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco.

Ya se indicó supra que, en el supuesto ahora sometido a consulta y que constituye el objeto de este Dictamen, la alegación de trato discriminatorio realizada por los interesados se hace de modo genérico, mediante una remisión a la interpretación que se contiene en la STS 966/2018 de la normativa europea sobre trabajo de duración determinada, interpretación que, sin embargo, ha sido rechazada por el TJUE, lo que determina que la pretensión anulatoria ahora formulada por los interesados haya de ser desestimada.

A tal efecto, ha de señalarse, además, que la STS de constante cita declara la nulidad de dos apartados del Acuerdo de 2012, por los que se dejaba en suspenso el apartado de derechos retributivos del Acuerdo de 2004 y que preveía el abono de las retribuciones de julio y agosto para aquellos interinos que hubieran trabajado un mínimo de cinco meses y medio en el curso escolar correspondiente, al tiempo que declaraba que los nombramientos como interino se extinguirían en todo caso a 30 de junio por entender que a dicha fecha desaparecían las causas de urgencia o necesidad que habían motivado el nombramiento.

Sin embargo, no cabe entender como alegan los actores, que dicha declaración de nulidad del Acuerdo haya de conllevar necesariamente la de todos los ceses realizados al amparo de la disposición nula. Los efectos de la declaración de nulidad de un reglamento o disposición administrativa se



regulan tanto en la normativa del procedimiento administrativo común como en la legislación procesal. Así, el artículo 106.4 LPACAP dispone con carácter general que, declarada la nulidad de una disposición, subsistirán los actos firmes dictados en aplicación de ella.

Del mismo modo, el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

En ambos casos, los actos firmes dictados en aplicación de la disposición declarada nula subsisten y mantienen sus efectos, no siendo atacables por las vías ordinarias de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras formas excepcionales o extraordinarias para dejar sin efectos tales actos, como la revisión de oficio.

Ahora bien, ya hemos señalado que sólo cabe amparar en la acción prevista en el artículo 106 LPACAP aquellas pretensiones anulatorias que se funden en una causa de nulidad de las previstas en el artículo 47 de la misma Ley, circunstancia que, una vez descartada más arriba la existencia de una vulneración del principio de igualdad y no discriminación, no se daría en el supuesto sometido a consulta. Así, frente al razonamiento de los actores, quienes sostienen que al haberse anulado la norma que dejaba sin efecto el Acuerdo de interinos de 2004, éste habría vuelto a producir efectos durante todos los años en que permaneció derogado, de modo que los ceses impugnados, en la medida en que serían contrarios al Acuerdo de 2004, serían nulos, cabe precisar que la pretendida reviviscencia del referido Acuerdo finalizaría a la fecha de expiración de su vigencia, en 2013, por lo que en ningún caso podría extender sus efectos más allá de ese año. De modo que sólo podría aplicarse el argumento a los ceses habidos en el verano de 2012 y 2013.



Por otra parte y en cualquier caso, la contravención del Acuerdo de 2004 por parte de los actos administrativos impugnados, sin concurrir una causa de nulidad diferente de la que ya ha sido rechazada más arriba, arrojaría como resultado una invalidez calificable de mera anulabilidad, no de nulidad, por lo que no cabría fundamentar en ella una pretensión de revisión de oficio como la formulada.

Corolario de lo expuesto es que procede desestimar la solicitud de revisión de oficio a la que se refiere este Dictamen, toda vez que no se advierte que los actos impugnados incurran en causa de nulidad alguna.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico considera que procede su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada, conforme se razona en la Consideración Tercera de este Dictamen.

NOVENA.- Por otra parte el Tribunal Supremo en su sentencia nº 1.204/2020 establece lo siguiente “*Estas consideraciones del TJUE determinan, también aquí, nuestra decisión y nos lleva a estimar el presente recurso de casación, en la línea sentada en nuestra anterior sentencia de 9 de julio de 2019, sin que resulte precedente el planteamiento de cuestión prejudicial alguna, al resultar clara la interpretación de la norma de derecho europeo de aplicación . Es así, por la jurisprudencia reiterada y uniforme del TJUE relativa a cómo ha de ser interpretada la Cláusula 4 del Acuerdo marco tantas veces citado, y, en particular, por la interpretación fijada en la indicada sentencia del TJUE de 21 de noviembre de 2018...*”

Siendo el juicio de la Sala que” El cese de los funcionarios docentes interinos de los Cuerpos Docentes no universitarios al final del período lectivo del curso escolar, basado solo en la causa de que en los dos meses restantes de éste (julio y agosto) desaparece la necesidad y urgencia que motivó su nombramiento, no comporta un trato desigual no justificado con respecto a los funcionarios docentes fijos o de carrera”.

En virtud de cuanto antecede, vistos los documentos y preceptos que se



citan, y de acuerdo con el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2019 por la que se inadmite la revisión de oficio instada por el mismo contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por ser conforme a derecho”.

Y procede, de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica cuarta, la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación de los interesados relacionados en el Anexo I por carecer de legitimación para la interposición del recurso al no ostentar la condición de interesados así como tener por desistido de su petición a [REDACTED].

Contra el Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

ANEXO I

- [REDACTED]



[Redacted content]

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA AGRUPACIÓN DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE MURCIA, ALICANTE Y ALBACETE (AGRUPAL), PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA MODERNIZACIÓN Y DEL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Industrias Alimentarias de Murcia, Alicante y Albacete (AGRUPAL), para el desarrollo de actuaciones de fomento de la modernización y del crecimiento de la industria agroalimentaria en la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 30)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO SUPONE EL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto y la celebración del contrato de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación denominado Construcción de Balsas de Desnitrificación mediante Biorreactores en la Cuenca Vertiente del Mar Menor, por importe de 2.500.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 17.08.00.4421.601, proyecto de inversión nº 44397, financiado por la Unión



Europea a través del fondo FEDER en un 80% y por la CARM. en un 20%, mediante tramitación anticipada de gasto con cargo al ejercicio 2022

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL PARA FINANCIAR LA COMPRA DE 3 REFRIGERADORES PARA VACUNAS COVID-19 DESTINADAS A LA RED DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN BOLIVIA.

Consejería proponente: Transparencia, Seguridad y Emergencias

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef Comité Español para financiar la compra de 3 refrigeradores para vacunas COVID-19 destinadas a la red de salud del municipio de El Alto, departamento de La Paz, en Bolivia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 31)

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO 2022 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Transparencia, Seguridad y Emergencias

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba el Plan Anual Normativo 2022 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo a la presente acta, y que será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Plan como documento nº 32)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA CARRETERA DE GRANADA, EN EL TRAMO UBICADO FRENTE AL BARRIO DE SAN ANTONIO.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de adecuación de la carretera de Granada, en el tramo ubicado frente al Barrio de San Antonio.

(Se une texto del Decreto como documento nº 33)



CONVENIO ENTRE LA CARM Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA Y ADIF-ALTA VELOCIDAD, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD A SU PASO POR ALCANTARILLA (MURCIA).

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el gasto, por importe de 1.213.572,32€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.70999, proyecto 48012.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Alcantarilla y, ADIF-Alta Velocidad, para la integración del corredor mediterráneo de alta velocidad a su paso por Alcantarilla (Murcia).

(Se une texto del Convenio como documento nº 34)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN TERRITORIAL DE LA TERMINAL INTERMODAL Y ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE MURCIA “ZAL DE MURCIA – MEDFOOD”.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para el desarrollo del Programa de Actuación Territorial de la Terminal Intermodal y Zona de Actividades Logísticas de Murcia “Zal de Murcia – Medfood”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 35)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE ALHAMA DE MURCIA, CONCESIÓN MUR-043

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la



implantación de mejoras en el transporte público de Alhama de Murcia, concesión MUR-043”,

(Se une texto del Convenio como documento nº 36)

AUTORIZACIÓN DEL GASTO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA RM-C9. TRAMO DEL P.K. 13+150 HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA RM-503 Y DE LA CARRETERA RM-503, TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA RM-C9 HASTA LA PEDANÍA DE ZARZADILLA DE TOTANA (T.M. DE LORCA)”. EXPTE 14036/2021

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto, como gasto de tramitación anticipada, así como la celebración del contrato relativo a las obras de "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA RM-C9. TRAMO DEL P.K. 13+150 HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA RM-503 Y DE LA CARRETERA RM-503, TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA RM-C9 HASTA LA PEDANÍA DE ZARZADILLA DE TOTANA (T.M. DE LORCA)" (14036/2021), con un presupuesto base de licitación de 2.879.966,40 euros (IVA incluido), que se financiará a través del préstamo del Banco Europeo de Inversiones (100%), con cargo a la siguiente partida presupuestaria, número de proyecto y código CPV y la siguiente distribución de anualidades, previa fiscalización por la Intervención General:



Partida presupuestaria	Nº proyecto	CPV	Anualidad	PBL (IVA incluido)
140300.513C.611	45102	45233120-6: Trabajo de construcción carreteras	2022	2.879.966,40 €

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL VALOR HORA DE LAS GUARDIAS REALIZADAS EN LOS DÍAS ESPECIALES DEL PERIODO DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO POR EL PERSONAL SANITARIO EN FORMACIÓN (RESIDENTES) DEL GRUPO A2.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 21 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno aprueba la adecuación del valor hora de las guardias realizadas en los días especiales del periodo de Navidad y Año Nuevo por el personal sanitario en formación (residentes) del grupo A2.

Teniendo en cuenta que la totalidad de facultativos, residentes y no residentes, y de enfermeros/as no residentes tienen reconocido el derecho a percibir unas retribuciones del doble de su valor ordinario si llevan a cabo guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, se debe reconocer igual derecho a los enfermeros/as internos/as residentes.

En consecuencia, se aprueba una nueva redacción del Anexo IV – “Atención Continuada”, apartado VI, en las tablas y anexos de retribuciones del personal del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2021:



VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,97 euros/hora	9,78 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,55 euros/hora	10,97 euros/hora

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta medida tendrá efectos económicos del día siguiente a la publicación en BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones que lo contemple.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MAR MENOR

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 22 de diciembre de 2021.

(Se une texto del informe como documento nº 37)

INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Salud

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID19 en la Región de Murcia a 21 de diciembre de 2021.



(Se une texto del informe como documento nº 38)

INFORMES VARIOS

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre la situación de la tramitación del procedimiento de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y aprobación de planes de gestión de la Red Natura 2000.

(Se une texto del informe como documento nº 39)

DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO ORGANOS DIRECTIVOS CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Consejería proponente: Presidencia

ACUERDO:

A iniciativa del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

(Se une texto del Decreto como documento nº 40)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:



AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL; Y DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, CON LA FINALIDAD UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO, DESTINADO AL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE EN LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejo de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
11.08.00.112D.227.09 Otros	125.000,00
<i>Proyecto 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual"</i>	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
19.03.00.457A.484.61 Actuaciones en materia de deportes	125.000,00
<i>Proyecto 47513 "A la Fundac.Universitaria S.Antonio para promoción deportiva en la R.de Murcia"</i>	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.



Del anterior acuerdo se dará traslado a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL; Y DE SALUD, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, PARAFINANCIAR GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS, MOTIVADOS POR LA INCIDENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19 EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
11.05.00.612F.510.00 Fondos de Financiación Regional	82.476.127,25
<i>Proyecto 47795 "Fondo REACT-UE"</i>	

PARTIDAS/PROYECTOS DE DESTINO	EUROS
12.01.00.411A.440.05 Al Servicio Murciano de Salud	71.920.940,25
<i>Proyecto 48967 "Al SMS. Medidas sanitarias. FEDER-REACT-UE"</i>	
12.01.00.411A.740.05 Al Servicio Murciano de Salud	10.555.187,00



Proyecto 49029 "Al SMS. Inversiones medidas sanitarias. FEDER-REACT-UE"	
TOTAL	82.476.127,25

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria del Servicio Murciano de Salud, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE GENERACIÓN DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente generación de crédito en la partida presupuestaria y por el importe que se indica:



PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
12.03.00.407.14 Estrategias de salud	12.777,63

PARTIDAS/PROYECTOS DE DESTINO	EUROS
12.03.00.412J.431.05 A la Fundación para la formación e invest.sanitar.	12.777,63
Proyecto 42788 "A FFIS-Enfermedades raras"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería afectada, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución.

FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES A DOS PUESTOS DE EVENTUAL DE GABINETE EN LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

ACUERDOS:

1.-
A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda determinar las retribuciones del puesto de personal eventual de gabinete en materia de Prensa y Coordinación del Protocolo, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por el importe anual que se indica, con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711A.110.00, a retribuir en 14 mensualidades:

17/01/2022 12:31:50

13/01/2022 15:23:58 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



EVENTUAL JEFE DE PRENSA Y PROTOCOLO: 40.700,00€/año.

2.-

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda determinar las retribuciones del puesto de personal eventual de gabinete como Asesor en materia de prensa, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por el importe anual que se indica, con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711A.110.00, a retribuir en 14 mensualidades:

EVENTUAL ASESOR PRENSA: 32.560,00€/año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las doce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE: